



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
745/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: - - -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizadas por el Licenciado ALDO DEL JESÚS RAMOS MELLADO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en la que la parte actora solicita se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción del embargo trabado en dicha diligencia y para lo cual anexa los recibos originales 86010, 126489, y 75546; 2.- La Circular 130/CJCAM-SEJEC-19-2020 que contiene el Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo Artículo Décimo Sección VI establece la reanudación de plazos y actos procesales para el día diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas veinte de marzo de dos mil veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, consecuentemente: el término de ocho días concedido a dicho demandado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del once al veinte de agosto del presente año.-----

2).- De igual manera, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, elabórese el oficio dirigido al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de esta ciudad, para que realice la inscripción del embargo trabado respecto de los bienes inmuebles ubicados en predio sin número, calle 28 B, de la Villa de Dzibalchen, uso de suelo urbano, Hopelchén, Campeche, número de cuenta catastral U004665, con folio real 126489; Calle Joaquín Argaez, número treinta y cuatro (34), lote doscientos sesenta y cuatro (264), manzana cinco (5), uso de suelo: urbano, Campeche, Campeche, con folio real 86010; así como el ubicado en calle 105-A, Barrio de Santa Lucía, uso de suelo: Urbano, Campeche, Campeche, número de cuenta catastral U20857, con folio real 75546, a los que se deberá adjuntar copia certificada de la referida diligencia de embargo, así como de los originales de los recibos de pago de derecho respectivo, para los efectos legales correspondientes; mismo oficio que se pone a disposición del interesado para que en el plazo de tres días siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído pase a recogerlo en días y horas hábiles ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se procederá a remitirlo por los medios oficiales conducentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



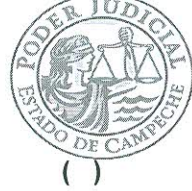
NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MX



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
744/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ.

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL

En el expediente **104/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: - - -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizado por el Licenciado ALDO DEL JESÚS RAMOS MELLADO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en la que la parte actora solicita se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción del embargo trabado en dicha diligencia; 2.- El Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo Artículo Décimo Sección VI establece la reanudación de plazos y actos procesales para el día diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas veinte de marzo de dos mil veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del once al veinte de agosto del presente año .-----

2).- De igual manera, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, elabórese el oficio dirigido al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de esta ciudad, para que realice la inscripción del embargo trabado respecto de los bienes inmuebles ubicados en predio sin número, calle 28 B, de la Villa de Dzibalchen, uso de suelo urbano, Hopelchen, Campeche, número de cuenta catastral U004665, con folio real 126489; Calle Joaquin Argaez, número treinta y cuatro (34), lote doscientos sesenta y cuatro (264), manzana cinco (5), uso de suelo: urbano, Campeche, Campeche, con folio real 86010; así como el lote de terreno ubicado en calle 105-A, Barrio de Santa Lucia, uso de suelo: Urbano, Campeche, Campeche, número de cuenta catastral U20857, con folio real 75546, a los que se deberá adjuntar copia certificada de la referida diligencia de embargo, así como de los originales de los recibos de pago de derecho respectivo, para los efectos legales correspondientes; mismo oficio que se pone a disposición del interesado para que en el plazo de tres días siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído pase a recogerlo en días y horas hábiles ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se procederá a remitirlo por los medios oficiales conducentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
743 /19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ISRAEL SAN PEDRO SANTIAGO

BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente 107/19-2020/1OM-I, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por ISRAEL SAN PEDRO SANTIAGO en contra BANCOPPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.--

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- La Circular número 130/CJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Siendo que mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se estableció el término para contestar la demanda por parte BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, del diecisiete al veinte de marzo de dos mil veinte, y toda vez que el veinte de marzo del presente año, fue el último día en los que corría plazos y términos procesales, y dado que los mismos se reanudan a partir del diez de agosto del año en curso, es que de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, el plazo de nueve días para que BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE de contestación a la demanda transcurre del diecisiete al veinte de marzo y del diez al catorce de agosto de dos mil veinte, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJON SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

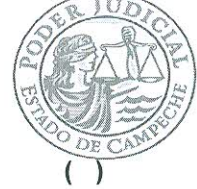
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MEX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
742/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **85/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMÍREZ en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE o QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el escrito de RODOLFO NOVELO RAMÍREZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, en el que solicita se gire oficio a la Secretaría de Hacienda para que rinda información; 2).- La circular número 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo 1.- señala la suspensión de plazos y actos procesales del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; 3).- La Circular número 130/SJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, respecto al escrito en donde solicita se gire oficio a la Secretaría de Hacienda de Campeche u oficina administrativa federal en Campeche (SAT), para que informe si fueron presentadas las facturas señaladas en su escrito inicial de demanda para la declaración Anual de las demandadas; al respecto, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que dicho escrito no se encuadra dentro de los supuestos de promociones por escrito establecidas en los artículos 1390 bis 9 y 1390 bis 13 del Código de Comercio, por lo que sus peticiones las deberá realizar oralmente en las audiencias, por tal motivo, se desecha de plano escrito antes señalado.-----

2).- Toda vez que la parte actora no desahogó la vista que se le diera respecto a los escritos de contestación a la demanda dentro del plazo otorgado, de conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTE para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a PORTAFOLIO TECNOLÓGICO S.A de C.V. a través de su Apoderado General para



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMÍREZ así como a SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente las represente.-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

7).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-----

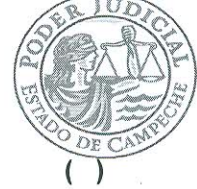
8).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte** de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL
LIBRE Y JUSTO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPECHE, CAM. MÉR



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
741/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMIREZ.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente lo represente.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente lo represente.

En el expediente **83/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMIREZ, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: Se tiene por recibido el escrito de RODOLFO NOVELO RAMÍREZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ALPHA DIGITAL, S.A. DE C.V., en el que solicita se gire oficio a la Secretaría de Hacienda para que rinda información; 2).- Se tiene por presentado a JORGE LUIS SONDA YE, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio con su escrito de cuenta en el que desahoga la vista que se le diera respecto a los escritos de contestación a la demanda; 3).- La circular número 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo 1.- señala la suspensión de plazos y actos procesales del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte; 4).- La Circular número 130/CJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, respecto al escrito en donde solicita se gire oficio a la Secretaría de Hacienda de Campeche u oficina administrativa federal en Campeche (SAT), para que informe si fueron presentadas las facturas señaladas en su escrito inicial de demanda en la declaración Anual de las demandadas; al respecto, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que dicho escrito no se encuadra dentro de los supuestos de promociones por escrito establecidas en los artículos 1390 bis 9 y 1390 bis 13 del Código de Comercio, por lo que sus peticiones las deberá realizar oralmente en las audiencias, por tal motivo, se desecha de plano escrito antes señalado.-----

2).- Ahora bien, acumúlese a los presentes autos la contestación a la vista de la parte actora para que obre conforme a derecho corresponda.-----

3).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE para la celebración de la Audiencia



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V. a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMÍREZ así como a SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien legalmente las represente.-----

4).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente. -----

5).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la“CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES”, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio. -----

6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

7).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-----

8).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL
LIBRE Y
JUZGADO
PRIMERO
ESTADO



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
740/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE

EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **70/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE en contra de EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R.; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

Con el estado que guardan los presentes autos y las constancias actuariales de fechas diez de marzo de dos mil veinte, en las cuales se aprecia el emplazamiento practicado a la demandada EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. por medio de Edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en diversos lugares públicos; SP/RPPyC/676/2020, enviado por la Maestra CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el que informa que se dieron todas las facilidades al actuario diligenciador para la publicacion de los edictos; 3).- El acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en en cuya Sección Sexta del artículo 10 se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del día diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlese los presentes el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, asimismo agréguese a los autos las constancias actuariales y cédulas de notificación por Edictos de fechas diez de marzo del año en curso, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del once al veintiuno de agosto de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM . MEX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
739/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

JOEL REFUGIO BALÁN BALÁN

En el expediente **62/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de JOEL REFUGIO BALAN BALAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la Circular número, 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, remitida por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se da a conocer el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, en cuya Sección Sexta del artículo 10 se establece la reanudación de los plazos procesales a partir del día diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- En virtud de lo anterior, se procede a determinar que el término para que JOEL REFUGIO BALAN BALAN dé contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del nueve de marzo al once de agosto de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVEÑYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

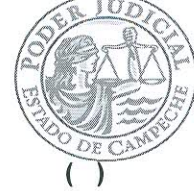
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MÉX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
738/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Sergio Rafael Pérez Barrera

Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **32/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de nulidad de cargos efectuados a tarjeta promovido por Sergio Rafael Pérez Barrera en contra de Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS: 1.- La circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, en cuyo Artículo Décimo Sección VI establece la reanudación de plazos y actos procesales para el día diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anterior se procede a determinar que el término para que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del cuatro de marzo al once de agosto del presente año.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **once de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM . MAY